

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2016-0015
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADOS : CARLOS MIGUEL VENTO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a disponer entorno a la solicitud de remisión de expediente elevada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.9 del Código General del Proceso a su vez en armonía con lo dispuesto en auto AC140-2020 de fecha 24 de enero de 2020 emanado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil., por secretaria, córrase traslado de las radicaciones allegadas a la parte demandante por el termino de 3 días conforme lo dispone el artículo 110 del CGP en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a fin de que dicha parte se sirva pronunciarse sobre la misma.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2016-0015
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADOS : CARLOS MIGUEL VENTO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb48205bc0dfb413246d54c5f8183c6d36976cf319c84c147156dfa9e619e838

Documento generado en 17/07/2020 11:59:21 AM

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2016-0024
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADOS : HEREDEROS DE LUIS ALFREDO RUIZ FRANCO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a disponer entorno a la solicitud de remisión de expediente elevada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.9 del Código General del Proceso a su vez en armonía con lo dispuesto en auto AC140-2020 de fecha 24 de enero de 2020 emanado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil., por secretaria, córrase traslado de las radicaciones allegadas a la parte demandante por el termino de 3 días conforme lo dispone el artículo 110 del CGP en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a fin de que dicha parte se sirva pronunciarse sobre la misma.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

REFERENCIA : Imposición de Servidumbre Energía 2016-0024
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP - EPM
DEMANDADOS : HEREDEROS DE LUIS ALFREDO RUIZ FRANCO Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda159eb5321fbdef9a4847b9b7b02037affdc1977316f6dad57d43eb0b66b7

Documento generado en 17/07/2020 11:59:46 AM

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00010
DEMANDANTE : JAIME BENAVIDEZ CHAVES
DEMANDADOS : GERARDO RUIZ PATIÑO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Surtido el traslado respecto de la pericia allegada, y como quiera que aún se encuentran pruebas pendientes por practicarse, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Señálese como fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, el día **(24)** del mes de **(SEPTIEMBRE)** del año **2020**, a la hora de las **(10:00 AM)**.

Adviértase que en la fecha se practicaran las pruebas solicitadas por la parte demandante, como lo son:

TESTIMONIOS

De los señores DANIEL WILCHES, ANA IRMA CHIRIVI WILCHES y MARIA ELENA MURCIA CARDENAS, para los fines de ley, exhórtese a la parte demandante la respectiva citación y asistencia a la respectiva audiencia.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual el secretario del Juzgado, se comunicará con los sujetos procesales con una antelación no inferior a los 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00010
DEMANDANTE : JAIME BENAVIDEZ CHAVES
DEMANDADOS : GERARDO RUIZ PATIÑO y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSPECCION JUDICIAL

La misma se realizará con intervención de perito designada y posesionada, conforme al dictamen allegado del cual ya se surtió el respectivo traslado.

Por secretaria comuníquese la nueva programación tanto a las partes como al ministerio público y perito designada, por el medio más expedito.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3b6d1a0646c0ccf4a8c444ea313b21d25b4a662978e47e26e6d59de9b2f757

Documento generado en 17/07/2020 12:00:14 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00112
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO COOPTENJO
DEMANDADOS : MARIA CECILIA RODRIGUEZ
SANTOS CECILIO GAMBA PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la comunicación recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho Dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario la comunicación allegada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, en la cual comunica que el inmueble se encuentra afectado con vivienda familiar de conformidad con el artículo 3 de la Ley 258 de 1996.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3cee56594694b5682b18cc0c915ede3dcb76de2c3ab9addc776b0eeb53ec0**
Documento generado en 17/07/2020 12:01:37 PM

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que ingresa hasta la fecha dada la suspensión de términos dispuesta por el CSJ, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Surtido el diligenciamiento de las publicaciones, una vez vencido como se halla el término de emplazamiento, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 108, 293 y 375 del Código General del Proceso procede a designar **CURADOR AD LITEM**, de los señores **PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA**, así como las **LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, con quien se continuara el trámite procesal, en representación de los intereses de dichos demandados.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Con apoyo del artículo 48 del Código General del Proceso, Nómbrase como Curador Ad – Litem, los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA**, así como las **LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, al Doctor:

HERNANDO VARGAS GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 72.712 del CSJ, abogado litigante ante este despacho judicial, quien registra como datos de notificación y/o de correspondencia la Carrera 12 No. 13 – 20 de Funza – Cundinamarca, correo electrónico hevago2@hotmail.com.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Por secretaría elabórese la respectiva comunicación, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, elevándose las previsiones descritas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERECERO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese y téngase en cuenta en su oportunidad, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-35252.

CUARTO: Por conducto de Secretaría librese comunicación con destino a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a efectos de que se sirva informar a este Despacho el trámite surtido y/o la contestación concedida respecto de los Oficios No. 792 de fecha 22 de Octubre de 2019 y Oficio 1261 del 08 de Julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e539045e5af4962d5e6075bb71a87ee0b07db52d42066e0303fabd2b6cbdb926

Documento generado en 17/07/2020 12:02:46 PM

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 16
21 DE JULIO DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00130
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : JAIME GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las radicaciones remitidas al correo electrónico institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado a folio 109.

SEGUNDO: Advirtiéndose que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 111), no fue objetada por la parte pasiva y toda vez que la misma se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte Demandante.

TERCERO: Como quiera que se encuentra inscrito el embargo dispuesto respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-126791, DECRETESE el secuestro del mismo, para los respectivos efectos SEÑALESE como programación para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO el día (11), del mes de (FEBRERO) del año 2021, a la hora de las (10:00 A.M).

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00130

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO : JAIME GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESIGNESE de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de dicho telegrama, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

.NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef595ba227b5a6c1d5372e82eb4f52f79b131393db4a87b4a94122ccf195c682

Documento generado en 17/07/2020 12:03:14 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00131
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : BLANCA INES GUTIERREZ HERNANDEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la comunicación recibida, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-120233, conforme a si lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, este Despacho;

RESUELVE

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 156-120233.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día (25), del mes de (FEBRERO) del año 2021, a la hora de las (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de dicho telegrama, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09feff6da7248124d80d1234911f427247567bb5fff0b86fd7b11e35b4ff0ba3**
Documento generado en 17/07/2020 12:03:43 PM